

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resulta:

Que con fecha 12 de Octubre del año último el Alcalde de Morella dirigió una comunicación al Juzgado de la misma ciudad manifestando que entre los medios con que aquel Municipio contaba para cubrir los gastos de su presupuesto, uno de ellos era el arbitrio del peso y medida, que había sido adjudicado, previa la correspondiente subasta, á Miguel Viñals Ferrer, quien se había presentado ante su Autoridad manifestando que Isidro Carceller Adell, vecino del mismo punto, ejercía públicamente, y sin tener autorización para ello, la industria de pesar y medir, con notable perjuicio de los intereses del denunciante, que á su vez eran los del Municipio; fundado el Alcalde en que la Real orden de 31 de Octubre de 1876 previene que las infracciones de la ley por parte de los que se designan con el nombre de romaneros y el fraude de que se les acusa deben ponerse en conocimiento de la Autoridad competente; y teniendo en cuenta que el ejercer Isidro Carceller la industria de que se ha hecho mención, hacia improductivo para el Municipio el arbitrio indicado, y que aquel se hallaba comprendido en los términos de la disposición referida, ponía el hecho en conocimiento de la Autoridad judicial para los efectos que hubiese lugar:

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias, y declarado pro-

cesado Isidro Carceller y Adell, en vista de lo que de las mismas resultó, por el delito de fraude en el arbitrio del peso y medida de la ciudad ya mencionada, acudió dicho Carceller al Gobernador de la provincia á fin de que dicha Autoridad requiriera de inhibición al Juez para entender en el asunto como así lo hizo, fundándose para ello en que si bien era cierto que el Ayuntamiento de Morella tenía arrendado el arbitrio de que se trata, esto no significaba que el arrendatario fuera el exclusivo para ejercer un derecho libre, cual era el de pesar, cuando por acto espontáneo de algun vecino que reclamara sus servicios el mencionado Isidro Carceller y Adell se los prestase sin exigir retribucion alguna y limitándose tan solo á recibir lo que voluntariamente se le quisiera abonar por su trabajo, máxime cuando estaba autorizado para ello por la profesion de comisionado para la compra y venta de granos, y por la que pagaba la contribucion industrial correspondiente:

Que la ley de 14 de Julio de 1842 suprimió los arbitrios sobre pesas y medidas, y si bien era cierto que aun seguian arrendándose estos por algunos Ayuntamientos, era siempre con la condicion de dejar el uso de aquellas á voluntad de compradores y vendedores:

Que la Real orden de 19 de Febrero de 1878 estableció, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la doctrina de que si bien los Ayuntamientos pueden contratar el uso voluntario de las pesas y medidas, no puede prohibirse el ejercicio de la industria que versa sobre ellas; en que tanto la Real orden de 30 de Noviembre de 1875 como la de 12 de Marzo de 1877 y otras muchas, no sólo determinan el indiscutible derecho que Carceller tenía para dedicarse al ejercicio de la mencionada industria, sino tambien la naturaleza administrativa de todas las cuestiones que pudieran suscitarse respecto al contrato de arrendamiento ya varias veces mencionado, sin que en ningun caso; á juicio del requirente, pudiera el Juzgado intervenir en estos asuntos.

Que el reglamento aprobado por decreto de 27 de Marzo de 1873 para la contribucion industrial establece el procedimiento que ha de seguirse para la comprobacion del impuesto, adoptándose en su capítulo 7.º la manera de formar los expedientes y el castigo

de los defraudadores, sin que para ello intervenga la jurisdiccion ordinaria; de modo que aun en el caso de que el arrendatario Viñals se creyera defraudado, su contrato le obliga á acudir al Municipio para que le mantuviese en aquel, y á la Administracion para que castigara el exceso á la manera que las leyes determinan, y sólo en el caso de infringirse los artículos 547, 548 y 592 del Código penal seria cuando la jurisdiccion ordinaria tendria que intervenir:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, dictó auto declarándose competente para entender en el asunto, y alegó como fundamento de ello que, con arreglo al art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, los Gobernadores sólo pueden suscitar competencias en los juicios criminales cuando el castigo del delito, ó haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubiesen de pronunciar:

Que el objeto de la causa incoada era la averiguacion, y en su caso el castigo del hecho de ejercer públicamente en Morella Isidro Carceller la industria de pesar y medir, sin estar autorizado para ello, con perjuicio de los intereses del Municipio y del arrendatario del arbitrio antes ya indicado, cuyo hecho podria constituir el delito de defraudacion; y que á los Tribunales ordinarios es á quienes corresponde hacer estas declaraciones, sin que se relacione con el asunto el reglamento de 1873, citado por el Gobernador, por no tratarse de defraudacion del impuesto industrial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos, hoy Comisiones provinciales, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales:

Visto el párrafo primero del art. 137 de la ley de Ayuntamientos, que autoriza el establecimiento de arbitrios

sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan en la via pública ó en terrenos y propiedades del pueblo; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo, que autoriza á las Municipalidades el establecimiento de arbitrios sobre alquiler de pesas y medidas y almotacenia ó repeso:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la cuestion de que se trata se halla reducida en su fondo á apreciar la extension del contrato celebrado por Miguel Viñals Ferrer con el Ayuntamiento de Morella, que le arrendó el arbitrio del peso y medida de la localidad:

2.º Que de la resolucion que se dé por las Autoridades administrativas, ya en la via gubernativa, ya en la contenciosa, al punto que acaba de indicarse, depende el carácter que revistan los hechos por los que fué denunciado Isidro Carceller y Adell, y por consiguiente el fallo que en su dia dicten los Tribunales:

3.º Que se está por tanto en uno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las contribuciones directas del 4.º trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Mayo.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
----------------------------	----------	-----------------------	--------------------	---------------------------------

PARTIDO DE FALSÉT.

D. Antonio Piñol.	Mora la Nueva.....	Del 12 al 14	De 7 m. á 1 t.	Casa Consistorial.
	Gratallops.....	8 . 10	7 . á 1 .	Id.
	Poboleda.....	1 . 3	7 . á 1 .	Id.
	Porrera.....	5 . 7	7 . á 1 .	Id.
	Figuera.....	12 . 13	7 . á 1 .	Id.
	García.....	6 . 9	7 . á 1 .	Id.
D. Cándido Soler.	Lloá.....	14 . 15	7 . á 1 .	Id.
	Molá.....	16 . 17	7 . á 1 .	Id.
	Torre del Español..	1 . 2	7 . á 1 .	Id.
	Vinebre.....	3 . 5	7 . á 1 .	Id.
	Capsanes.....	17 . 18	7 . á 1 .	Id.
D. Miguel Benaiges	Guamets.....	15 . 16	7 . á 1 .	Id.
	Masroig.....	12 . 14	7 . á 1 .	Id.
	Pratdip.....	6 . 7	7 . á 1 .	Id.
	Argentera.....	3 . 4	8 . á 2 .	Id.
D. Gabriel Fusté..	Colldejou.....	1 . 2	8 . á 2 .	Id.
	Dosaiguas.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.
	Vilan.ª Escarnalbou.	5 . 6	8 . á 2 .	Id.
	Arbolí.....	3 . 4	7 . á 1 .	Id.
D. Juan Piqué...	Cornudella.....	7 . 10	7 . á 1 .	Id.
	Ciurana.....	4 . 6	7 . á 1 .	Id.
	Ulldemolins.....	15 . 16	7 . á 1 .	Id.
	Vilanova de Prades..	13 . 14	7 . á 1 .	Id.
	Bisbal de Falsét....	3 . 4	7 . á 1 .	Id.
	Cabacés.....	7 . 8	7 . á 1 .	Id.
D. Juan Gavaldá..	Margalef.....	5 . 6	7 . á 1 .	Id.
	Palma.....	1 . 2	7 . á 1 .	Id.
	Torroja.....	15 . 16	7 . á 1 .	Id.
	Vilella alta.....	13 . 14	7 . á 1 .	Id.
	Vilella baja.....	11 . 12	7 . á 1 .	Id.
	Bellmunt.....	6 . 7	7 . á 1 .	Id.
	Falsét.....	1 . 5	7 . á 1 .	Casa Llevaria, Abajo 20
D. José Llevaria..	Marsá.....	8 . 9	7 . á 1 .	Casa Consistorial.
	Pradell.....	16 . 17	7 . á 1 .	Id.
	Torre de Fontaubella	18 . 19	7 . á 1 .	Id.

PARTIDO DE TARRAGONA.

D. José Gaya....	Catlar.....	Del 8 al 10	De 7 m. á 1 t.	Casa Consistorial.
	Tamarit.....	11 . 12	7 . á 1 .	Id.
	Constantí.....	22 . 25	7 . á 1 .	Id.
	Pallaresos.....	19 . 20	7 . á 1 .	Id.
	Perafort.....	15 . 17	7 . á 1 .	Id.
	Secuita.....	26 . 27	7 . á 1 .	Id.
	Morell.....	1 . 2	6 á 12 mañana.	Id.
D. Fra.º de A. Coll	Pobla de Mafumet..	10 . 11	6 á 12 .	Id.
	Renau.....	8 . 9	6 á 12 .	Id.
	Rourell.....	8 . 9	6 á 12 .	Id.
	Vilaseca.....	2 . 5	6 á 12 .	Id.
D. Bue.ª Llauradó	Tarragona.....	1 . 15	9 á 1 m y 3 á 5 t	Calle Smith, n.º 6.

PARTIDO DE VALLS.

D. José Gaya....	Valls.....	Del 1 al 5	De 6 á 12 mañana.	Calle de Bosch.
	Figuerola.....	1 . 2	7 . á 1 .	Casa Consistorial.
D. Juan Bofarull.	Pla de Cabra.....	3 . 5	7 . á 1 .	Id.
	Cabra.....	8 . 9	7 . á 1 .	Id.
	Riba.....	10 . 11	7 . á 1 .	Id.
	Pont de Armentera..	2 . 3	7 . á 1 .	Id.
	Villarrodona.....	4 . 6	7 . á 1 .	Id.
D. José Gimenez.	Rodoña.....	8 . 9	7 . á 1 .	Id.
	Bráfim.....	10 . 11	7 . á 1 .	Id.
	Alió.....	12 . 13	7 . á 1 .	Casa D. Pablo Dalmau.
	Albiol.....	6 . 7	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
D. José Roig....	Masó.....	8 . 9	8 . á 2 .	Id.
	Vilallonga.....	12 . 13	8 . á 2 .	Id.
	Alcover.....	16 . 19	8 . á 2 .	Plaza Vieja, n.º 4.
	Núllles.....	2 . 3	6 á 12 mañana.	Casa Consistorial.
D. Francisco Cabré	Vallmoll.....	6 . 8	6 á 12 .	Recreo, n.º 5.
	Vilabella.....	9 . 10	6 á 12 .	Casa Consistorial.
	Garidells.....	11 . 12	6 á 12 .	Id.

PARTIDO DE REUS.

D. Francisco Fi-	Riudóms.....	Del 1 al 5	De 6 á 12 mañana.	Casa Consistorial.
	Montroig.....	6 . 8	6 á 12 .	Id.
	Cambrils.....	10 . 12	6 á 12 .	Id.
	Aleixar.....	14 . 16	6 á 12 .	Id.
	Alforja.....	18 . 20	6 á 12 .	Id.
	Borjas del Campo...	18 . 20	1 á 7 tarde..	Id.
	Viñols.....	7 . 9	6 á 12 mañana.	Id.
	Montbrío Tarragona.	7 . 9	1 á 7 tarde..	Id.
D. José Fort....	Riudecols.....	10 . 12	1 á 7 .	Id.
	Irlas.....	13 . 14	6 á 12 mañana.	Id.
D. Luis Vallespi-	Selva.....	1 . 5	8 m. á 2 t.	Id.
	Almoster.....	9 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Castellvell.....	6 . 7	6 á 12 mañana.	Id.
D. José Zamora..	Vilaplana.....	11 . 13	7 m. á 1 t.	Id.
	Musara.....	14 . 15	7 . á 1 .	Id.
Sucur.ª del Banco	Reus.....	1 . 15	8 . á 2 .	Calle S.ª Ana, n.º 30.

NOMBRES de los cobradores.	PUEBLOS.	DIAS del mes de Mayo.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
----------------------------	----------	-----------------------	--------------------	---------------------------------

PARTIDO DE GANDESA.

D. Domingo Palau	Mora de Ebro.....	Del 3 al 6	De 8 m. á 2 t.	Casa Consistorial.
	Pinell.....	13 . 15	8 . á 2 .	Id.
	Fatarella.....	1 . 3	8 . á 2 .	Casa D. José Balcebre.
D. Juan Vallespi.	Ascó.....	4 . 6	8 . á 2 .	Id. D. José Roigé.
	Ribarroja.....	8 . 10	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Flix.....	11 . 13	8 . á 2 .	Calle S. Roque, n.º 16
	Arnes.....	5 . 7	7 . á 1 .	Casa Consistorial.
D. Antonio Vallés.	Bot.....	14 . 15	7 . á 1 .	Casa Valls.
	Horta.....	10 . 12	7 . á 1 .	Id. D. José Ferrás.
	Prat de Compte....	1 . 3	7 . á 1 .	Id. del Veterinario.
	Pobla de Masaluca..	1 . 2	7 . á 1 .	Id. Rivera.
	Villalba.....	1 . 3	7 . á 1 .	Id. V.ª Fran.ª Borrás.
D. Miguel Altés..	Corbera.....	4 . 6	7 . á 1 .	Id. de D. José Roda.
	Caseras.....	4 . 6	7 . á 1 .	Id. D. Pedro Galcerá.
	Gandesa.....	7 . 11	7 . á 1 .	Registro de la Propiedad
	Batea.....	12 . 16	7 . á 1 .	Casa del Recaudador.

PARTIDO DE TORTOSA.

D. Francisco Mirás	Rasquera.....	Del 17 al 19	De 8 m. á 2 t.	Casa Consistorial.
--------------------	---------------	--------------	----------------	--------------------

SECCION DE ROQUETAS.

D. José Vallespinosa	Cherta.....	Del 13 al 17	De 8 m. á 2 t.	Calle Morcaballs.
D. José M. Teixidó	Aldover.....	1 . 3	8 . á 2 .	Casa Gerro.
	Amposta.....	8 . 12	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
Eusebio Domingo.	Godall.....	10 . 12	8 . á 2 .	Id.
D. Francisco Mirás	Alcanar.....	1 . 5	8 . á 2 .	Id.
	Uldecona.....	7 . 11	8 . á 2 .	Id.
D. Antonio Grau..	Alfara.....	8 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Paúls.....	5 . 7	8 . á 2 .	Id.
	S. Carlos de la Rápita	1 . 3	8 . á 2 .	Id.
D. Tomás Mayné.	Freginals.....	5 . 7	8 . á 2 .	Id.
	Galera.....	14 . 17	8 . á 2 .	Id.

PARTIDO DE VENDRELL.

D. Juan Ramon Vi-	Bañeras.....	Del 8 al 9	De 7 m. á 1 t.	Casa Consistorial.
	Cunit.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.
	S. Vicente de Calders	12 . 13	6 á 12 mañana.	Id.
	Arbós.....	1 . 3	7 m. á 1 t.	Id.
	Calafell.....	4 . 6	7 . á 1 .	Id.
D. Juan R. Escofet	Vendrell.....	2 . 8	7 . á 1 .	Calle Mar, n.º 4.
	Aiguamurcia.....	1 . 3	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Bellvey.....	4 . 6	6 á 12 mañana.	Id.
D. Ramon Garriga	Bisbal del Panadés..	8 . 10	6 á 12 .	Id.
	Albiñana.....	11 . 13	6 á 12 .	Id.
	Santa Oliva.....	15 . 17	6 á 12 .	Id.
	Llorens.....	19 . 20	6 á 12 .	Id.
	Masllorens.....	1 . 3	6 á 12 .	Casa el Sastre.
D. Fran.º Garriga	Puigtiñós.....	4 . 6	6 á 12 .	Casa Consistorial.
	Salomó.....	8 . 10	6 á 12 .	Id.
	Montmell.....	11 . 13	6 á 12 .	Id.
	Riera.....	1 . 3	6 á 12 .	Id.
D. Antonio Blas..	Pobla de Montornés.	4 . 6	6 á 12 .	Id.
	Creixell.....	9 . 10	6 á 12 .	Id.
	Roda de Bará.....	11 . 13	6 á 12 .	Id.
	Bonastre.....	14 . 15	6 á 12 .	Id.
	Vespella.....	1 . 2	6 á 12 .	Id.
D. Pablo Dalmau.	Altafulla.....	5 . 6	6 á 12 .	Id.
	San Jaime.....	8 . 10	6 á 12 .	Id.
	Torredembarra.....	15 . 17	6 á 12 .	Id.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

D. Antonio Ginestá	Barbará.....	Del 4 al 6	De 8 m. á 2 t.	Casa Consistorial.
	Montblanch.....	1 . 5	8 . á 2 .	Plaza, Casa Queralt.
	Pira.....	8 . 9	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Sarreal.....	1 . 3	8 . á 2 .	Id.
	Blancafort.....	5 . 7	8 . á 2 .	Id.
D. José Roig....	Espluga de Francolí.	1 . 4	8 . á 2 .	Id.
	Sta. Coloma Queralt.	12 . 14	8 . á 2 .	Id.
	Solivella.....	8 . 10	8 . á 2 .	Casa Antonio Cartañá.
	Ceballá del Condado.	10 . 11	8 . á 2 .	Casa Consistorial.
	Conesa.....	12 . 13	8 . á 2 .	Id.
D. Pablo Miguel..	Pilas.....	5 . 6	8 . á 2 .	Id.
	Querol.....	1 . 2	8 . á 2 .	Id.
	Quera Perpetua.....	3 . 4	8 . á 2 .	Id.
	Vallfogona.....	9 . 10	8 . á 2 .	Id.
	Forés.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.
D. Matías Guasch	Llorach.....	15 . 16	8 . á 2 .	Id.
	Rocafort de Queralt.	8 . 9	8 . á 2 .	Id.
	Vallvert.....	12 . 13	8 . á 2 .	Id.
	Senant.....	8 . 9	8 . á 2 .	Id.
D. José Miralles.	Pasanant.....	10 . 12	8 . á 2 .	Id.
	Vilavert.....	13 . 16	8 . á 2 .	Id.
	Vimbodí.....	21 . 23	8 . á 2 .	Id.
	Capafons.....	3 . 4	8 . á 2 .	Id.
D. Bernardo Galo-	Febró.....	8 . 9	8 . á 2 .	Id.
	Montreal.....	1 . 2	8 . á 2 .	Id.
	Prades.....	5 . 7	8 . á 2 .	Id.
	Vallclara.....	10 . 11	8 . á 2 .	Id.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.

Tarragona 27 de Abril de 1882.—El Director, O. de Alberola.